CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor Juez el memorial que antecede con reporte de notificación del demandado. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 12 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2021-000288**-00

Para los fines pertinentes, **SE INCORPORA** al expediente la citación para notificación personal del demandado diligenciada en la dirección física a través de la empresa de mensajería "Am Corporative Services S.A.S." con constancia de "si reside, si labora".

SE REQUIERE al extremo demandante para que gestione la notificación por aviso del demandado en la misma dirección física donde agotó la personal, dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 292 y 91 del C.G.P., en el término de TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

La apoderada judicial de la parte actora solicita la remisión del oficio No. 962; sin embargo, se constata que el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad ya procedió con ello, por lo que se entiende acatada la solicitud.

La profesional GLORIA MARCELA BALLÉN CERÓN, en calidad de apoderada de la parte actora **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir su representación en el presente proceso y si bien, no allega copia de la comunicación remitida a su poderdante, lo cierto es que el memorial viene coadyuvado por la administradora del Centro Comercial Bolívar; razón por la cual **SE ACEPTA** dicha renuncia haciéndole saber que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentado el escrito en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

SE REQUIERE a la parte demandante CENTRO COMERCIAL BOLIVAR a fin de que constituya apoderado que lo represente, teniendo en cuenta que por ser persona jurídica no puede actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO**

17 DE NOVIEMBRE DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

P.A.R.V.

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a50a166a418425c1c724eaf885e05229ba3898babccfb26de23be3cf934a08**
Documento generado en 16/11/2021 09:20:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica